Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2016-00229-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por el apoderado demandante, con autorización de su poderdante, la terminación por pago total de la obligación de este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra DICHEL GRAICELA CANTOR RINCON.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 461 del C. G. P., por lo tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciese.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 27 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c844619c99635743f7230bd9c0ee9d8c4f6fcaa1ea73bb903ea32a5f9957c338**

Documento generado en 24/02/2023 11:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional N° 177134 del C.S.J. perteneciente a la Dra. AMERICA RAMOS NIÑO, quien figura como apoderada de la parte demandante, , y se observó que el sitio web está presentando inconvenientes técnicos que **NO permiten visualizar y/o constatar sanción disciplinaria vigente emanada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.**, Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
DIVISORIO
RAD. 540013153004-2023-00063-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente ACCIÓN VERBAL DIVISORIA, promovida por WILLIAM JAVIER PARADA CARO, contra MARIA ELENA PARADA CARO, GLADYS NUBIA PARADA CARO, y AURA ESTRELLA PARADA CARO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez realizado el análisis minucioso del libelo demandatorio, se percata esta operadora judicial de la existencia de ciertos defectos que impiden la admisión del mismo, conforme lo pasaremos a ver:

1. Revisados los anexos de la demanda, se echa de menos el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, siendo necesario el mismo para determinar la cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el articulo 82 ibidem.

2. No obra prueba del dictamen pericial que determine igualmente el valor del bien en la forma prevista en el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P.

Igualmente, si bien con la demanda se aportó un certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-89680; este tiene fecha de impresión del mes de octubre del año 2019, por lo que se solicita a la demandante que aporte dicha documentación en forma actualizada.

Los anteriores defectos de los que adolece la demanda deberán ser subsanados por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el

artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º y 2º de la nombrada disposición.

Por último, debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, previo estudio acerca de su admisión, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 27 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92e9b996dc2490b7dbf5e467be8ff1e9d9088e52ce32304009a6f03df875799**

Documento generado en 24/02/2023 11:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 23 de febrero del 2023. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo por competencia
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2023-00066-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal promovida a través de apoderado judicial por ADEEINIS DIAZ LOPEZ a través de apoderado judicial contra la señora TERESA RAMIREZ y demás personas indeterminadas, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Para ello se analizó en primer lugar la competencia de este Despacho Judicial para conocer este asunto, ya que conforme a lo dispuesto en el No.3 del artículo 26 del C.G.P determina la competencia de mayor cuantía: *"en los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos"*.

Por tanto, al verificar el avalúo catastral del bien inmueble materia de litigio determinado en el certificado expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta allegado, su valor no alcanza la mayor cuantía, en consecuencia, la competencia para conocer el mismo es del Juez Civil Municipal de esta ciudad, debiendo rechazar la demanda y remitirla a la oficina judicial para que sea repartida.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal propuesta a través de apoderado judicial por la señora TERESA RAMIREZ y demás personas indeterminadas, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 27 de febrero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719014c950f0ca4ba7ae8dc5801536cb7fa1f9e90a8ff363665a99259ab64342**
Documento generado en 24/02/2023 11:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante solicita se de impulso procesal al trámite.

Cúcuta, 24 de febrero del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00347-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por la representante legal de GERCALUC'C SAS o por quien haga sus veces y contra MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que la parte demandante realiza solicitud impulso procesal y una vez verificado el trámite se advierte que la carga de la parte actora de notificación no se ha realizado en debida forma, ya que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 384 del C.G.P para efectos de notificaciones incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerara como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que se haya pactado otra cosa.

Por tanto, verificado el contrato de arrendamiento se tiene como lugar de notificación la del inmueble y la parte demandante realizó la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2022 esto es a través de una dirección electrónica que no fue reportada en la demanda y que dicho acto procesal no se ajusta a lo establecido por el legislador para esta clase de procesos.

Así entonces, se le ordena a la parte demandante cumpla con la notificación del demandado en debida forma conforme a los lineamientos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 27 de febrero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc56af718b16ba94a4a894bc7ca63e5596a78a465ff93325da3415a180f0461**

Documento generado en 24/02/2023 11:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal.

Cúcuta, 24 de febrero del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2023-00040-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los defectos de la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por CESAR LEONARDO CONTRERAS MORA, contra PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, y la sociedad comercial MONTEVIVVO CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT. 900.944.423- 8; y representada legalmente por GUSTAVO ANTONIO CONTRERAS CAICEDO, se denota que la misma cumple todos los requisitos de índole formal para su tramitación, por lo cual se considera procedente su admisión, debiéndosele otorgar el trámite del proceso verbal previsto en el Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal promovida por CESAR LEONARDO CONTRERAS MORA, contra PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, y la sociedad comercial MONTEVIVVO CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT. 900.944.423- 8; y representada legalmente por GUSTAVO ANTONIO CONTRERAS CAICEDO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los demandados PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, y la sociedad comercial MONTEVIVVO CONSTRUCTORES S.A.S y representada legalmente por GUSTAVO ANTONIO CONTRERAS CAICEDO, de manera personal de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el articulo 369 ibidem**.**

TERCERO: En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte actora, el Despacho considera pertinente que para efectos de su decreto en aplicación de lo previsto en el numeral 2o del artículo 590 del C.G. del P, el demandante deberá prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para lo

cual se otorga el plazo máximo de cinco (5) días, caución que deberá constituirse a través de compañía de seguros conforme lo dispone el artículo 603 del C.G.P.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 27 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdae0138aa645bdac49864584412b0760b184923d625d92b3374ef83bb7930b6**
Documento generado en 24/02/2023 11:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2018-00088-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir las exigencias del Inciso 4º Art. 76 del C. G. P., se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra EDWIN ALEXANDER GAONA RIVERA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 27 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3d70945453e9b1cf22dfad12daa80992421c9d05fc7ceec4e120f1fa73a64e**

Documento generado en 24/02/2023 11:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió recurso de apelación contra la sentencia escritural dictada en este asunto el 17 de febrero de 2023, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00123-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovido por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., contra ODDICO S.A.S., para decidir lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, por ser procedente, se dispone concederse, en el efecto suspensivo.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. -ODICCO S.A.S-, identificada con NIT No. 890.505.513-4**, en las Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria Bogotá Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Derivado PAD NO. 2-1-61140 Fideicomiso ODICCO, Acción Fiduciaria, Fiduciaria Corficolombiana, Fiduciaria Alianza, Fiduciaria Occidente.

SEGUNDO. LIMITAR la medida en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000.00.). LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado no. 019 de fecha 27 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556c625a12ab591dad4d2289c35d9c926864cd00e6ec9629adf671d1a0fa62af**

Documento generado en 24/02/2023 11:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que ya se surtió el trámite de emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien materia de litigio. Pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 24 de febrero del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00126-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento Ejecutivo Hipotecario instaurado por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra la heredera determinada SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ representada por su señora madre LEINNYS GUISLEN RODRIGUEZ PAEZ y contra LEINNYS GUISLEN RODRIGUEZ PAEZ y demás herederos indeterminados del fallecido señor RAFAEL ALEXANDER ORTEGA VERA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Verificado el trámite se advierte que, ya se surtió el trámite de emplazamiento de las personas indeterminadas sin que nadie compareciera, por tanto, se deberá designar curador ad-litem para que las represente.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador de las personas indeterminadas a la profesional del derecho Dra. ELIANA MARIA EUGENIO TORRADO. **Comuníquesele** su nombramiento al correo electrónicoeeconsultoresyasesores@gmail.com; hágasele saber que como bien ya fue remitida copia de la demanda, anexos y en fin, el expediente digital, con dicha comunicación se entiende surtida su notificación y se empezara a correr el termino respectivo para que ejerce la defensa y contradicción de su representado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 27 de febrero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c84c5f1e9092eee59226042ba8f1b124867e0d0a2c9d6d6228e277ba6fef24e**
Documento generado en 24/02/2023 11:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00246-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se informa a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por ANTONIO LEON MARTINEZ contra RAUL ANDRES DIAZ PERALTA, que para efectos del registro de la medida cautelar de embargo de inmueble, conforme las instrucciones de registro, debe imprimir el oficio que le fue enviado a su correo por este despacho y el pantallazo de envío y presentarlo a la oficina de registro.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 27 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526ce169efa36d4dc2a38d4a389b2e7ff69525b58b77b6854cf7331d3833181f**

Documento generado en 24/02/2023 11:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00110-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL instaurado por VÍCTOR JULIO SILVA OROZCO contra LUZ MARINA BOTHIA LIZARAZO Y OTROS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificados todos los demandados y vista la contestación de la demanda y la formulación de excepciones previas[1] propuestas por la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (03) días.

Agréguese al expediente la contestación del curador ad-litem de MANUEL SANTIAGO MEDINA CIFUENTES, y déjese constancia que, de la misma, no se observa de los hechos y pretensiones, que se constituya excepción alguna a la cual se le puede dar trámite como genérica o innominada.

Requiérase al curador para que, en adelante, surta los traslados de los documentos que presenta ante el Despacho -correo electrónico- en la forma establecida en el articulo 9° de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero de 2023, se notificó por *anotación en Estado No. 0*19 *de fecha* 27 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivo No. 017 del expediente electrónico.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c121b88666cbe779eb0dd38d8c776ff7b84d02c48ccd66153d6b8c4d84d95fc**

Documento generado en 24/02/2023 11:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió recurso de apelación contra la sentencia escritural dictada en este asunto el 17 de febrero de 2023, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2019-00081-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por DIANA BELÉN FONSECA RODRIGUEZ y Otros, en contra de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A., EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., GRINGLE JOSÉ ARCHILA ÁLVAREZ, GUSTAVO MERCHÁN ARIAS, JOSÉ RICARDO LAGUADO DÍAZ y JESÚS ALBERTO VEGA PEÑA. para decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en este asunto el 7 de febrero de 2023, proferido por este Despacho Judicial.

Así las cosas, por ser procedente, se dispone concederse, en el efecto suspensivo.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCÉDASE al recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado JESÚS ALBERTO VEGA PEÑA, contra la sentencia dictada en este asunto el pasado 7 de febrero de 2023, proferido por este Despacho, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente electrónico a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado no. 019 de fecha 27 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bbec0a64bc62375b35fb0fcfdcfa3a3689b89a3801e9083f86901dea0b792b**

Documento generado en 24/02/2023 11:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante informa el cambio de correo electrónico.

Cúcuta, 24 de febrero del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2018-00131-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por CALIDAD TOTAL SAS entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra COOPOMER, NUBIA YANETH LADINO OCHOA Y GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, a que el apoderado de la parte demandante informa el cambio de su dirección electrónica para efectos de notificaciones y demás a este trámite, entonces se procede agregar dicha información y se coloca en conocimiento de la parte demandada, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Para lo cual se tendrá para todos los efectos legales como nueva dirección electrónica del apoderado de la parte demandante: estamarioenriquerm04@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 27 de febrero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bb4ec091466dc3072da9c4e87f6c43e1523e996f306bf425d8c808b0cf5838**

Documento generado en 24/02/2023 11:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2018-00107-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO por la REGULACIÓN DE HONORARIOS propuesta por FRANKLIN YESID FUENTES CASTELLANOS contra la E.S.E., HOSPITAL ERASMO MEOZ, para que aporte la constancia de remisión de la liquidación a la parte ejecutada.

Lo anterior para los fines indicados en el Parágrafo del Art. 9º Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 14 Art. 78 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 27 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4915761c4802f53dd6ef76891b788ff6a7dafe7103c38fd0717175afdbf52a**

Documento generado en 24/02/2023 11:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 24 de febrero del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Requiere
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00241 00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por MIGUEL ANGEL AVILA E INGRIT YANETH REALES OJEDA contra ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que la Inspección Quinta de Policía de San José de Cúcuta allegó el despacho comisorio No.001 del 25 de enero del 2023 que contiene el cumplimiento de la comisión de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 260-204238, se agrega al presente trámite y se pone en conocimiento de las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por otra parte en atención a que, la parte demandante solicita se requiera al demandado ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ con el fin que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 9 de diciembre del 2022 y comunicada mediante oficio No.J4CVLCTO-2022-640 en el sentido de hacer efectiva la medida cautelar decretada, por ser procedente dicha petición se ORDENA requerir al demandado para que conforme a lo dispuesto en el No4 y No7 del artículo 593 del C.G.P de cumplimiento a la medida cautelar decretada y proceda hacer efectiva la misma so pena de ejecutar las sanciones dispuestas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 27 de febrero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b83e993c79a1018f10bb3f5d94911a4c132a2b2264646912cbdd93ce7b5dbce**

Documento generado en 24/02/2023 11:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00376-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone fijar la hora de las nueve y treinta (09:30) de la mañana, del día diecisiete (17) del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso EJECUTIVO instaurado por la CLINICA SANTA ANA S.A., contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Se advierte a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022). Requiérase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, la dirección de correo electrónico actualizado y números celular de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

Se pone en conocimiento las respuestas de los bancos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 27 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab8056bfa0260023d52969185c719ee25374342955cde170351d6e09ca32b82**

Documento generado en 24/02/2023 11:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica